



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A

10 JUL. 2018

-004 255

Señor (a):
FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ
Representa Legal
COLEGIO SAGRADO CORAZÓN
Calle 51B Km 2 Vía Puerto Colombia
Puerto Colombia – Atlántico

Ref: Auto No. 00000967

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1426 - 442

Rad: C.T.:1129 / 2017

Elaboró: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista

Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitaria

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15/7/18
L3
2017/174
11/2/18

AUTO No. 00000967 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO DEL SAGRADO CORAZON EN REALACION A LOS CONSULTORIOS MEDICOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, al COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, identificado Nit. No. 860.007.766-5, ubicado en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, Representado Legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER IBANEZ, en relación a los **Consultorios Médicos**; que como resultado del mismo, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001129 del 20 de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Los consultorios médicos del Colegio del Sagrado Corazón, según lo establecido en el último informe técnico No. 1179 del 17 de diciembre del 2012, es una entidad que presta los servicios de consulta externa de medicina general, odontológica, sala general de procedimientos menores y atención preventiva en salud e higiene oral, en un horario de 8 am a 3:00 pm de lunes a viernes.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1426-442.

De acuerdo con la información revisada en el expediente No. 1426-442 con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planeadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, se pudo concluir lo siguiente:

Se encontró registrado en la documentación del expediente la presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA, mediante radicado 10197 del 8 de noviembre del 2011, sin embargo, debe actualizarse según lo establecido en la Resolución No. 1164 del 2002, y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

No se verifico en el expediente información que vaya acorde con el contrato suscrito o certificación con la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y los formatos RH1 y RHPS.

No se observa en el expediente el Plan de Contingencia y/o emergencia para los Consultorios del Colegio del Sagrado Corazón, como lo establece La Resolución No. 1164 del 2002, y el Artículo 2.8.10.6 Inciso 4 del Decreto 780 del 2016.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en los Consultorios de la Institución, sin embargo, debe actualizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que no está genera contaminación a este recurso.

Jaracá

AUTO No. 00000967 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO DEL SAGRADO CORAZON EN REALACION A LOS CONSULTORIOS MEDICOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -- ATLANTICO"

Permiso de Vertimientos: Líquidos: El Colegio del Sagrado Corazón, deberá demostrar por medio de la realización de caracterizaciones que las aguas residuales vertidas hacia el alcantarillado no requieren de un permiso de vertimientos líquidos.

Permiso de Concesión de Aguas. No requiere de permisos debido a que el agua es suministrada por la Empresa Triple A S.A.E.S.P

FUNDAMENOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(..)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», Como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. En su Artículo 2.8.10.6, establece las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

Japow

AUTO No. 00000967 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO DEL SAGRADO CORAZON EN REALACION A LOS CONSULTORIOS MEDICOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al Colegio Del Colegio del Sagrado Corazón, ubicado en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, para que dé cumplimiento a las anteriores disposiciones legales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Colegio del Sagrado Corazón, Identificado Nit No. 860.007.766-5, en relación a los Consultorios Médicos De la institución ubicado en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, Representado Legal mente por el señor FRANCISCO JAVIER IBÁÑEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional C.R.A. a las siguientes obligaciones.

Javier

AUTO No. 00000967 2018

"POR MEDIO DEL QUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO DEL SAGRADO CORAZON EN REALACION A LOS CONSULTORIOS MEDICOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

1. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
2. Deberá presentar copia del Certificado de Habilitación vigente expedido por la Secretaría de Salud Departamental, para el funcionamiento de los consultorios médicos.
3. Deberá presentar la actualización de su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
4. Deberá contar con un Plan de Contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación
5. Deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa del servicio público domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
6. Deberá presentar el contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001129 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL